



**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AYACUCHO**

**INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 006-2025-OCI/3446-SVC**

**VISITA DE CONTROL
RED DE SALUD PUQUIO
PUQUIO-LUCANAS-AYACUCHO**

**“OPERATIVIDAD Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
EN EL HOSPITAL APOYO PUQUIO”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 1 DE ENERO DE 2025 AL 22 DE JULIO DE 2025**

TOMO I DE I

AYACUCHO, 25 DE JULIO DE 2025

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 006-2025-OCI/3446-SVC

“OPERATIVIDAD Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL APOYO PUQUIO”

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	3
II. OBJETIVOS	3
III. ALCANCE	3
IV. INFORMACIÓN RESPECTO A LA ACTIVIDAD	3
V. SITUACIONES ADVERSAS	4
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD	23
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	24
VIII. CONCLUSIÓN	24
IX. RECOMENDACIONES	24
APÉNDICES	25



Firmado digitalmente por
PALOMINO JARA German
Rafael FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-07-2025 08:12:06 -05:00



Firmado digitalmente por
HUAYLLASCO ARONES Alicia
Cristina FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-07-2025 08:25:12 -05:00

INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 006-2025-OCI/3446-SVC

“OPERATIVIDAD Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL APOYO PUQUIO”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Ayacucho, mediante oficio n.° 000209-2025-CG/OC3446 de 9 de julio de 2025, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 3446-2025-006, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y sus respectivas modificatorias.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si los procesos de operatividad y prestación de servicios de salud en el Hospital de Apoyo Puquio Felipe Huamán Poma de Ayala, se realiza conforme a la normativa vigente y disposiciones internas.

2.2 Objetivos específicos

Establecer si, las programaciones de guardias hospitalarias y turnos del Hospital de Apoyo Puquio Felipe Huamán Poma de Ayala, se viene efectuando conforme a la normativa vigente y disposiciones internas.

Establecer si, la ejecución de las programaciones de las guardias hospitalarias y turnos del Hospital de Apoyo Puquio Felipe Huamán Poma de Ayala, se viene efectuando conforme a la normativa vigente y disposiciones internas.

III. ALCANCE

La Visita de Control se desarrolló a la operatividad y prestación de servicios de salud en el Hospital de Apoyo Puquio Felipe Huamán Poma de Ayala, el cual se encuentra a cargo de la Unidad Ejecutora Red de Salud Puquio, en adelante “Entidad”, que está bajo el ámbito de control del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Ayacucho y que ha sido ejecutada del 9 de julio del 2025 al 15 de julio de 2025, en sus instalaciones, ubicada en Calle Cirilo Moscoso S/N del distrito de Puquio, provincia de Lucanas y departamento de Ayacucho.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD

El servicio de control simultaneo, objeto de visita de control, corresponde al proceso de operatividad y prestación de servicios de salud en el Hospital de Apoyo Puquio Felipe Huamán Poma de Ayala, el cual está a cargo de la Unidad Ejecutora Red de Salud Puquio, el cual se realiza con la finalidad de garantizar el correcto desempeño de la administración pública.

Así, se considera guardia hospitalaria a la actividad extraordinaria, especial y diferenciada de las tareas realizadas durante la jornada ordinaria de trabajo (turno), que se lleva a cabo en cumplimiento de necesidades imprescindibles del servicio. Esta modalidad de trabajo implica que el profesional asume todas las responsabilidades inherentes a los servicios asistenciales hospitalarios, desarrollando múltiples actividades distintas a las del horario habitual, con una duración máxima de doce (12) horas continuas, en las cuales se exige la presencia física y permanencia ininterrumpida en



Firmado digitalmente por
PALOMINO JARA German
Rafael FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-07-2025 08:12:06 -05:00



Firmado digitalmente por
HUAYLLASCO ARONES Alicia
Cristina FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-07-2025 08:25:51 -05:00

el servicio. Las guardias pueden clasificarse en diurnas y nocturnas, según el horario en que se realicen.

Las guardias hospitalarias constituyen una actividad que implica erogación presupuestaria, en tanto generan compensaciones económicas o entregas económicas al personal de salud. Para efectos de dicho pago, únicamente será computable el servicio efectivamente realizado. Por lo que, no procede la percepción de entrega económica alguna por guardias no ejecutadas.

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la visita realizada al Hospital de Apoyo Puquio Felipe Huamán Poma de Ayala, así como de la revisión a la documentación remitida por la Entidad, se han identificado seis (6) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso: "Operatividad y Prestación de Servicios de Salud en el Hospital de Apoyo Puquio Felipe Huamán Poma de Ayala", las cuales se exponen a continuación:

1. LA ENTIDAD APROBÓ LA PROGRAMACIÓN DE HASTA DOCE (12) SERVICIOS DE GUARDIAS HOSPITALARIAS MENSUALES EN EL HOSPITAL APOYO PUQUIO FELIPE HUAMÁN POMA DE AYALA, SIN CONTAR CON LA DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA, EXCEDIENDO LA CANTIDAD MÁXIMA DE HASTA OCHO (8) GUARDIAS HOSPITALARIAS ESTABLECIDO POR LA NORMATIVA VIGENTE; LO QUE PODRÍA GENERAR UN INCREMENTO INDEBIDO DEL GASTO PÚBLICO Y UN RIESGO DE INSUFICIENCIA PRESUPUESTAL, AFECTANDO LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD.

De la verificación a los roles de guardias y turnos de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del 2025 del personal del Hospital de Apoyo Puquio Felipe Huamán Poma de Ayala¹, se advierte que se programaron hasta doce (12) guardias hospitalarias (diurnas y nocturnas) por mes, sin considerar que la cantidad máxima de guardias hospitalarias a programar por mes es de ocho (8) según el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud, aprobado con la Resolución Ministerial n.º 573-92-SADM. Dichas situaciones se detallan en los siguientes cuadros:

Cuadro n.º 1
Cantidad de personal programado en 12 guardias hospitalarias mensuales en el Hospital de Apoyo Puquio en el 2025

Servicio	Mes						
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio
Obstetricia	-	-	3	-	-	-	-
Transportes	1	-	-	-	-	-	-

Fuente: Oficio n.º 0115-2025-GRA-DG-DIRESA-UESSA-P/DE de 10 de febrero de 2025, Oficio n.º 0523-2025-GRA-DG-DIRESA-UESSA-P/ de 3 de junio de 2025 y Acta de Verificación n.º 005-2025-CG/DRSA-OCI-3446 de 11 de julio de 2022.

Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente se tiene que la Entidad autorizó la realización de doce (12) guardias hospitalarias a tres (3) trabajadores del servicio de Obstetricia en el mes de marzo y a un (1) personal del servicio de Transportes en el mes de enero del 2025; excediendo así, la cantidad máxima permitida por la norma de hasta ocho (8) guardias hospitalarias.

¹ Remitido a este OCI mediante Oficio n.º 0115-2025-GRA-DG-DIRESA-UESSA-P/DE de 10 de febrero de 2025 y Oficio n.º 0523-2025-GRA-DG-DIRESA-UESSA-P/ de 3 de junio de 2025.

Cuadro n.º 2
Cantidad de personal programado en 11 guardias hospitalarias mensuales en el Hospital de Apoyo
Puquio en el 2025

Servicio	Mes						
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio
Enfermería Emergencia	-	1	-	-	-	-	-
Laboratorio y Banco de Sangre	-	-	1	-	-	-	-
Transporte	3	-	-	-	-	-	-

Fuente: Oficio n.º 0115-2025-GRA-DG-DIRESA-UESSA-P/DE de 10 de febrero de 2025, Oficio n.º 0523-2025-GRA-DG-DIRESA-UESSA-P/ de 3 de junio de 2025 y Acta de Verificación n.º 005-2025-CG/DRSA-OCI-3446 de 11 de julio de 2022.

Elaborado por: Comisión de Control

En el cuadro anterior se observa que la Entidad autorizó la realización de once (11) guardias hospitalarias a un (1) personal del servicio de Enfermería Emergencia en el mes de febrero, a un (1) personal del servicio de Laboratorio y Banco de Sangre en el mes de marzo. Asimismo, se programó a tres (3) trabajadores del servicio de Transportes en el mes de enero del presente año; superando el límite máximo establecido por la normativa, que permite hasta ocho (8) guardias hospitalarias

Cuadro n.º 3
Cantidad de personal programado en 10 guardias hospitalarias mensuales en el Hospital de Apoyo
Puquio en el 2025

Servicio	Mes						
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio
Admisión	4	-	-	-	-	-	-
Anestesiología	3	-	-	-	4	4	4
Enfermería Cirugía, Medicina, Pediatría y Traumatología	9	9	10	10	10	10	10
Enfermería Emergencia	8	10	9	12	11	11	10
Enfermería Neonatología RN UCIN	7	6	8	8	8	8	7
Enfermería QX URPA central esterilizaciones	7	5	7	6	7	7	7
Especialistas Médicos Gineco Obstetricia	4	-	-	-	4	4	4
Farmacia	8	-	-	-	8	9	8
Laboratorio de TBC	-	-	1	1	1	1	-
Laboratorio y Banco de Sangre	12	-	12	12	12	14	15
Mantenimiento	2	-	-	-	-	-	-
Medicina Cirugía-Traumatología	6	-	-	6	6	3	5
Medicina Emergencia	4	-	-	-	4	4	5
Medicina Pediatría	4	-	-	-	4	4	2
Nutrición	1	-	1	1	-	-	-
Obstetricia	18	16	17	-	12	15	13
Portería-Vigilancia	-	4	3	4	-	-	-
Radiología	2	-	-	-	2	-	-
Referencia y Contrarreferencia	-	-	-	1	-	-	-
Rayos X	-	-	1	-	-	1	2
Tec Enf Medicina, pediatría, cirugía	4	6	7	7	7	7	7
Tec Enfermería Emergencia Gineco Obstetricia	9	5	8	10	9	10	9
Tec Enfermería Emergencia	7	6	6	8	7	7	7



Firmado digitalmente por
 PALOMINO JARA German
 Rafael FAU 20131378972 soft
 Motivo: Doy Visto Bueno
 Fecha: 25-07-2025 08:12:06 -05:00



Firmado digitalmente por
 HUAYLLASCO ARONES Alicia
 Cristina FAU 20131378972
 soft
 Motivo: Doy Visto Bueno
 Fecha: 25-07-2025 08:25:51 -05:00

Servicio	Mes						
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio
Tec Enfermería Neonatología RN UCIN	5	5	6	5	5	5	5
Tec Enfermería QX URPA central esterilizaciones	6	5	5	6	5	6	6
Transporte	-	-	5	4	-	-	-

Fuente: Oficio n.° 0115-2025-GRA-DG-DIRESA-UESSA-P/DE de 10 de febrero de 2025, Oficio n.° 0523-2025-GRA-DG-DIRESA-UESSA-P/ de 3 de junio de 2025 y Acta de Verificación n.° 005-2025-CG/DRSA-OCI-3446 de 11 de julio de 2022.

Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente se tiene que la Entidad autorizo la realización de diez (10) guardias hospitalarias mensuales en diversos servicios al personal del Hospital de Apoyo Puquio durante el periodo de enero a julio de 2025; sobrepasando el límite de ocho (8) guardias hospitalarias que establece la normativa como máximo permitido.

Cuadro n.° 4

Cantidad de personal programado en 9 guardias hospitalarias mensuales en el Hospital de Apoyo Puquio en el 2025

Servicio	Mes						
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio
Admisión	-	-	-	-	-	-	1
Medicina Cirugia-Traumatología	-	-	1	-	-	1	-
Tec. Enf Emergencia Gineco Obstetricia	-	3	-	-	-	-	-
Medicina Pediatría	2	-	-	-	-	1	2
Obstetricia	2	1	-	-	-	9	8
Portería-Vigilancia	-	-	3	-	-	-	-
Referencia y Contrarreferencia	-	-	-	1	-	-	-
Rayos X	-	-	1	-	-	1	-

Fuente: Oficio n.° 0115-2025-GRA-DG-DIRESA-UESSA-P/DE de 10 de febrero de 2025, Oficio n.° 0523-2025-GRA-DG-DIRESA-UESSA-P/ de 3 de junio de 2025 y Acta de Verificación n.° 005-2025-CG/DRSA-OCI-3446 de 11 de julio de 2022.

Elaborado por: Comisión de Control

En el cuadro anterior se observa que la Entidad autorizo la realización de nueve (9) guardias hospitalarias a un (1) personal del servicio de Admisión en el mes de julio, a un (1) personal en el mes de marzo y uno (1) en junio del servicio de Medicina Cirugia-Traumatología, a tres (3) trabajadores del servicio de Tec. Enf. Emergencia Gineco Obstétrica en el mes de febrero, a dos (2) trabajadores en enero, uno (1) en el mes de junio y dos (2) en julio del servicio de Medicina Pediatría, a dos (2) trabajadores en el mes de enero, uno (1) en el mes de febrero, nueve (9) en el mes de junio y ocho (8) en julio del servicio de Obstetricia, a tres (3) trabajadores del servicio de Portería-Vigilancia en el mes de marzo, a un (1) personal del servicio de Referencia y Contrarreferencia en el mes de abril. Asimismo, se programó a un (1) trabajador en marzo y un (1) en junio del servicio de Rayos X en el presente año; situación que evidencia que se excedió la cantidad máxima permitida por la norma de hasta ocho (8) guardias hospitalarias.

Asimismo, revisada la documentación remitida por la Entidad, se advierte que únicamente se ha presentado la programación de servicios de guardias hospitalarias correspondiente al primer semestre del año 2025 en el Hospital de Apoyo Puquio "Felipe Huamán Poma de Ayala". No obstante, no se consigna ningún sustento que respalde la ampliación de la programación de más de ocho (8) y hasta doce (12) servicios de guardias hospitalarias mensuales. Teniendo en cuenta que dichas ampliaciones tienen un carácter estrictamente excepcional y están permitidas únicamente para los establecimientos ubicados en zonas rurales, urbano-marginales, o en aquellas declaradas en situación de emergencia, así como para los establecimientos que presenten déficit de personal asistencial. En este último caso,

es requisito indispensable que la carencia de personal esté debidamente sustentada mediante la documentación correspondiente. Lo mencionado se encuentra bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, jefe de Recursos Humanos de la Entidad, director del Hospital de Apoyo Puquio y Jefe de Recursos Humanos del mencionado nosocomio, así como se encuentra pasible de verificación por el Órgano de Control Institucional.

Así pues, de todo lo descrito en los párrafos precedentes, se evidencia que la Entidad viene autorizando la programación de hasta doce (12) servicios de guardias hospitalarias mensuales, entre diurnas y nocturnas, al personal profesional y técnico asistencial del Hospital de Apoyo Puquio “Felipe Huamán Poma de Ayala”, excediendo lo establecido en la normativa vigente de hasta ocho (8) guardias hospitalarias. Esta práctica genera un incremento indebido del gasto público y representa un riesgo de insuficiencia presupuestal, lo que podría afectar la adecuada prestación del servicio de salud en dicho nosocomio.

En tal sentido, la Entidad, bajo responsabilidad, debe ceñirse estrictamente a lo establecido en la normativa vigente, autorizando únicamente el número máximo de servicios de guardias hospitalarias permitido por las disposiciones legales aplicables. Del mismo modo, los Jefes de las Unidades del Hospital de Apoyo Puquio tienen la responsabilidad de programar los servicios de guardia en estricto cumplimiento de la referida normativa. Asimismo, corresponde al Director Ejecutivo y al Jefe de Recursos Humanos verificar y supervisar la correcta programación y ejecución de dichos servicios, a fin de asegurar el uso eficiente de los recursos públicos y garantizar la adecuada prestación del servicio de salud.

La situación expuesta vulnera la siguiente normativa:

- **Resolución Ministerial n.º 573-92-SA/DM de 29 de setiembre de 1992, que aprueba el “Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud, referidos a la conceptualización, programación, aprobación, supervisión, control, pago y asunción de responsabilidades para la correcta ejecución de las guardias hospitalarias” modificado por la Resolución Ministerial n.º 184-2000-SA/DM de 5 de junio de 2000.**

***Artículo 26.-** El número de guardias con derecho a pago no debe exceder el máximo de ocho (08), incluyendo en ellos un máximo de cuatro (04) guardias nocturnas para los servicios de Emergencia, UCI y Centro Quirúrgico. Excepcionalmente en los Establecimientos ubicados en zonas rurales y urbano marginales, así como los ubicados en zonas declaradas en emergencia, se podrán programar guardias hospitalarias, según las necesidades del servicio, sin exceder de diez (10), incluyendo en ellos un máximo de seis (06) guardias nocturnas. Con carácter extraordinario y en forma temporal, los establecimientos que tengan déficit de personal asistencial podrán programar hasta 12 guardias hospitalarias mensuales pagadas. A tal efecto es requisito indispensable que la falta del citado personal este debidamente sustentada por la institución solicitante. La Oficina General de Planificación y la Oficina Ejecutiva de Personal de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, previa revisión y conformidad de lo solicitado, son las encargadas de autorizar la ampliación de guardias hospitalarias.*

- **Lineamientos para garantizar la programación, ejecución y pago del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de la salud, aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 986-2017/MINSA de 14 de noviembre de 2017**

17. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

(...)

- c) *El número de guardias programadas no debe exceder a la disponibilidad presupuestal con que cuenta el establecimiento de salud para el pago de las mismas.*



Firmado digitalmente por
PALOMINO JARA German
Rafael FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-07-2025 08:12:06 -05:00



Firmado digitalmente por
HUAYLLASCO ARONES Alicia
Cristina FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-07-2025 08:25:51 -05:00

- Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1153, que regula la Política Integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 015-2018-SA de 12 de julio de 2018.

Artículo 4.- Del Servicio Efectivamente Realizado

Para efectos del pago de las compensaciones económicas y entregas económicas al personal de salud, en el marco del presente reglamento, es computable el servicio efectivamente realizado

La programación y aprobación por parte de la Entidad de hasta doce (12) servicios de guardias hospitalarias mensuales, superando la cantidad máxima de hasta ocho (8) guardias permitidas por normativa, podría generar el riesgo de ocasionar un incremento injustificado de los gastos para el ejercicio 2025, pudiendo afectar la adecuada prestación de los servicios de salud.

2 LA ENTIDAD APROBÓ LA PROGRAMACIÓN DE HASTA SIETE (7) SERVICIOS DE GUARDIAS NOCTURNAS MENSUALES EN EL HOSPITAL APOYO PUQUIO FELIPE HUAMÁN POMA DE AYALA, SIN CONTAR CON LA DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA, EXCEDIENDO LA CANTIDAD MÁXIMA DE HASTA CUATRO (4) GUARDIAS HOSPITALARIAS NOCTURNAS ESTABLECIDO POR LA NORMATIVA VIGENTE; LO QUE PODRÍA GENERAR UN INCREMENTO INDEBIDO DEL GASTO PÚBLICO Y UN RIESGO DE INSUFICIENCIA PRESUPUESTAL, AFECTANDO LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD.

De la revisión a los roles de guardias y turnos de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del 2025 del personal del Hospital de Apoyo Puquio Felipe Huamán Poma de Ayala, se advierte que se programaron hasta siete (7) guardias hospitalarias nocturnas por mes, sin considerar que la cantidad máxima de guardias hospitalarias nocturnas a programar por mes es de cuatro (4) según el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud, aprobado con la Resolución Ministerial n.º 573-92-SADM. Dichas situaciones se detallan en los siguientes cuadros:

Cuadro n.º 5

Cantidad de personal programado en 7 guardias hospitalarias nocturnas mensuales en el Hospital de Apoyo Puquio en el 2025

Servicio	Mes						
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio
Tec Enfermería Emergencia	1	-	-	-	-	-	-
Tec Enfermería Hospitalización	1	-	-	-	-	-	-
Tec Enfermería Neonatología	1	-	-	-	-	-	-

Fuente: Oficio n.º 0115-2025-GRA-DG-DIRESA-UESSA-P/DE de 10 de febrero de 2025, Oficio n.º 0523-2025-GRA-DG-DIRESA-UESSA-P/ de 3 de junio de 2025 y Acta de Verificación n.º 005-2025-CG/DRSA-OCI-3446 de 11 de julio de 2022.

Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente se tiene que la Entidad autorizó la realización de siete (7) guardias hospitalarias nocturnas a un (1) personal del servicio de Tec Enfermería Emergencia, a un (1) personal del servicio de Tec Enfermería Hospitalización, a un (1) personal del servicio de Tec Enfermería Neonatología en el mes de enero del 2025. Superando el límite máximo establecido por la normativa, que permite hasta cuatro (4) guardias hospitalarias nocturnas.

Cuadro n.º 6

Cantidad de personal programado en 6 guardias hospitalarias nocturnas mensuales en el Hospital de Apoyo Puquio en el 2025

Servicio	Mes						
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio
Tec Enf Emergencia Gineco Obstetricia	-	-	1	-	1	-	-

Servicio	Mes						
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio
Enfermería Cirugía	-	-	-	-	1	-	1
Tec Enfermería Cirugía	-	-	-	-	1	-	1
Enfermería Emergencia	4	1	-	-	2	-	1
Tec Enfermería Emergencia	3	-	-	-	1	-	1
Enfermería Hospitalización	5	-	-	-	-	-	-
Tec Enfermería Hospitalización	3	-	-	-	-	-	-
Enfermería Neonatología	2	-	-	-	-	-	1
Tec Enfermería Neonatología	3				1	-	1
Enfermería QX URPA central esterilizaciones	1	-	-	-	1	-	1
Tec Enfermería QX URPA central esterilizaciones	1	-	-	-	1	-	1
Farmacia	1	-	-	-	-	-	-
Laboratorio y Banco de Sangre	-	-	1	-	-	-	-
Medicina Pediatría	-	-	-	-	-	2	-
Obstetricia	-	1	3	-	-	4	2
Referencia y Contrareferencia	-	-	2	-	-	-	-
Transporte	1	-	-	-	-	-	
Total	24	2	7	-	9	6	10

Fuente: Oficio n.° 0115-2025-GRA-DG-DIRESA-UESSA-P/DE de 10 de febrero de 2025, Oficio n.° 0523-2025-GRA-DG-DIRESA-UESSA-P/ de 3 de junio de 2025 y Acta de Verificación n.° 005-2025-CG/DRSA-OCI-3446 de 11 de julio de 2022.

Elaborado por: Comisión de Control

El cuadro anterior muestra que, durante el año 2025, la Entidad autorizó la ejecución de seis (6) guardias hospitalarias nocturnas en el Hospital de Apoyo Puquio; autorizando así, al margen de la normativa a 24 trabajadores en el mes de enero, 2 en febrero, 7 en marzo, 9 en mayo, 6 en junio y 10 en julio.

Cuadro n.° 7
Cantidad de personal programado en 5 guardias hospitalarias nocturnas mensuales en el Hospital de Apoyo Puquio en el 2025

Servicio	Mes						
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio
Anestesiología	3	-	-	-	4	4	2
Medicina Cirugía-Traumatología	6	-	1	7	7	5	8
Tec Enfermería Emergencia Gineco Obstetricia	5	4	4	5	4	5	5
Enfermería Cirugía	4	9	10	10	9	10	7
Tec Enfermería Cirugía	1	5	5	5	4	5	4
Enfermería Emergencia	3	8	9	9	8	10	7

Servicio	Mes						
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio
Tec Enfermería Emergencia	1	5	4	5	4	5	4
Enfermería Neonatología	3	6	7	7	7	7	5
Tec Enfermería Neonatología	1	5	5	5	4	5	4
Enfermería QX URPA central esterilizaciones	4	5	5	5	4	5	4
Tec Enfermería QX URPA central esterilizaciones	4	5	5	5	4	5	4
Especialistas Médicos Gineco Obstetricia	4	-	-	-	4	4	4
Farmacia	3	5	2	-	-	-	-
Laboratorio y Banco de Sangre	12	-	11	12	12	14	15
Medicina Emergencia	4	-	-	-	1	3	4
Medicina Pediatría	1	-	1	-	2	2	2
Obstetricia	19	12	15	-	14	15	11
Portería-Vigilancia	-	4	3	-	-	-	-
Referencia y Contrarreferencia	-	-	-	4	2	-	-
Transporte	3	-	5	4	-	-	-
Total	81	73	92	83	94	104	90

Fuente: Oficio n.° 0115-2025-GRA-DG-DIRESA-UESSA-P/DE de 10 de febrero de 2025, Oficio n.° 0523-2025-GRA-DG-DIRESA-UESSA-P/ de 3 de junio de 2025 y Acta de Verificación n.° 005-2025-CG/DRSA-OCI-3446 de 11 de julio de 2022.

Elaborado por: Comisión de Control



Firmado digitalmente por
PALOMINO JARA German
Rafael FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-07-2025 08:12:06 -05:00



Firmado digitalmente por
HUAYLLASCO ARONES Alicia
Cristina FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-07-2025 08:25:51 -05:00

En el cuadro precedente se observa que, durante el año 2025, la Entidad autorizó la ejecución de cinco (5) guardias hospitalarias nocturnas en el Hospital de Apoyo Puquio; autorizando así, al margen de la normativa a 81 trabajadores en el mes de enero, 73 en febrero, 92 en marzo, 83 en abril, 94 en mayo, 104 en junio y 90 en julio.

Asimismo, tras la revisión de la documentación remitida por la Entidad, se ha verificado que solo se ha presentado la programación de los servicios de guardias hospitalarias correspondientes al primer semestre del año 2025 en el Hospital de Apoyo Puquio "Felipe Huamán Poma de Ayala". Sin embargo, no se adjunta el sustento técnico que justifique la ampliación de la programación de cuatro (4) hasta siete (7) guardias hospitalarias nocturnas mensuales. Cabe señalar que dichas ampliaciones tienen un carácter estrictamente excepcional, y únicamente se encuentran permitidas para establecimientos ubicados en zonas rurales, urbano-marginales o en situación de emergencia, y hasta en un máximo de seis (6) guardias nocturnas mensuales. En ese sentido, lo observado es de responsabilidad directa del Titular de la Entidad, del Jefe de Recursos Humanos, del Director del Hospital de Apoyo Puquio y del Jefe de Recursos Humanos de dicho nosocomio, y se encuentra sujeto a verificación por el Órgano de Control Institucional.

En tal sentido, se evidencia que la Entidad ha venido autorizando la programación de hasta siete (7) servicios de guardias hospitalarias nocturnas al personal profesional y técnico asistencial del Hospital de Apoyo Puquio "Felipe Huamán Poma de Ayala", excediendo el límite establecido por la normativa vigente de cuatro (4) guardias hospitalarias nocturnas mensuales. Esta situación podría generar un incremento indebido del gasto público y un riesgo de insuficiencia presupuestal, lo cual afectaría la adecuada prestación del servicio de salud.

Por lo cual, la Entidad, bajo responsabilidad, debe cumplir estrictamente con la normativa vigente, autorizando únicamente el número de servicios de guardias hospitalarias nocturnas que se encuentren dentro de los límites establecidos por las disposiciones aplicables; de igual forma, los Jefes de las Unidades del Hospital de Apoyo Puquio tienen la responsabilidad de programar dichos servicios en concordancia con lo dispuesto en la normativa. Asimismo, corresponde al Director Ejecutivo y al Jefe de Recursos Humanos verificar y supervisar la correcta ejecución de las programaciones autorizadas, a fin de asegurar la legalidad del gasto y la adecuada gestión del recurso humano en salud.

La situación expuesta vulnera la siguiente normativa:

- Resolución Ministerial n.º 573-92-SA/DM de 29 de setiembre de 1992, que aprueba el “Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud, referidos a la conceptualización, programación, aprobación, supervisión, control, pago y asunción de responsabilidades para la correcta ejecución de las guardias hospitalarias” modificado por la Resolución Ministerial n.º 184-2000-SA/DM de 5 de junio de 2000.



Firmado digitalmente por
PALOMINO JARA German
Rafael FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-07-2025 08:12:06 -05:00

Artículo 26.- El número de guardias con derecho a pago no debe exceder el máximo de ocho (08), incluyendo en ellos un máximo de cuatro (04) guardias nocturnas para los servicios de Emergencia, UCI y Centro Quirúrgico. Excepcionalmente en los Establecimientos ubicados en zonas rurales y urbano marginales, así como los ubicados en zonas declaradas en emergencia, se podrán programar guardias hospitalarias, según las necesidades del servicio, sin exceder de diez (10), incluyendo en ellos un máximo de seis (06) guardias nocturnas. Con carácter extraordinario y en forma temporal, los establecimientos que tengan déficit de personal asistencial podrán programar hasta 12 guardias hospitalarias mensuales pagadas. A tal efecto es requisito indispensable que la falta del citado personal este debidamente sustentada por la institución solicitante. La Oficina General de Planificación y la Oficina Ejecutiva de Personal de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, previa revisión y conformidad de lo solicitado, son las encargadas de autorizar la ampliación de guardias hospitalarias.

- Lineamientos para garantizar la programación, ejecución y pago del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de la salud, aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 986-2017/MINSA de 14 de noviembre de 2017



Firmado digitalmente por
HUAYLLASCO ARONES Alicia
Cristina FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-07-2025 08:25:51 -05:00

17. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

(...)

c) El número de guardias programadas no debe exceder a la disponibilidad presupuestal con que cuenta el establecimiento de salud para el pago de las mismas.

- Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1153, que regula la Política Integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 015-2018-SA de 12 de julio de 2018.

Artículo 4.- Del Servicio Efectivamente Realizado

Para efectos del pago de las compensaciones económicas y entregas económicas al personal de salud, en el marco del presente reglamento, es computable el servicio efectivamente realizado

La aprobación por parte de la Entidad de hasta siete (7) servicios de guardias hospitalarias nocturnas mensuales, superando la cantidad máxima de hasta cuatro (4) guardias hospitalarias nocturnas permitidas por normativa, podría generar el riesgo de ocasionar un incremento injustificado de los gastos para el ejercicio 2025, pudiendo afectar la prestación adecuada de los servicios de salud.

3.LA ENTIDAD VIENE AUTORIZANDO EN EL HOSPITAL DE APOYO PUQUIO, LA PROGRAMACIÓN MENSUAL DE LOS SERVICIOS DE GUARDIAS HOSPITALARIAS DE HASTA POR SESENTA (60) HORAS CONSECUTIVAS, SIN CONSIDERAR EL DESCANSO POST GUARDIA OBLIGATORIO POR NORMATIVA; ASIMISMO SE VIENE APROBANDO LA PROGRAMACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE HASTA POR CUARENTA Y OCHO (48) HORAS CONSECUTIVAS, AL MARGEN DE LO ESTABLECIDO EN LA NORMA Y SIN TENER UN PLAN DE AMPLIACIÓN DE ATENCIÓN PARA REALIZAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN SALUD, SITUACIONES QUE OCASIONARÍAN EL RIESGO DE LA AFECTACIÓN EN LA APROPIADA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO PÚBLICO Y LA ADECUADA CALIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD A LA POBLACIÓN.

Del análisis efectuado a los roles de guardias y turnos del personal del Hospital de Apoyo Puquio "Felipe Huamán Poma de Ayala", correspondientes al primer semestre del año 2025, se ha identificado que, en diversos servicios, se ha programado de manera continua guardias diurnas y nocturnas que acumulan hasta sesenta (60) horas consecutivas, sin considerar el descanso post guardia obligatorio, el cual debe otorgarse luego de efectuado una guardia hospitalaria de doce (12) horas. Asimismo, se verificó la programación ininterrumpida de turnos en servicios complementarios de hasta cuarenta y ocho (48) horas al personal médico especialista del área de Gineco Obstetricia, contraviniendo la normativa que establece un límite máximo de doce (12) horas de trabajo por día calendario.

Estas situaciones se detallan a continuación en los cuadros e imágenes siguientes:

Imagen n.º 1

Programación de servicios de guardias diurnas y nocturnas consecutivas en el servicio de Gineco Obstetricia del Hospital de Apoyo Puquio en el mes de febrero 2025

ROL DE GUARDIAS MEDICAS DEL HAP - FEBRERO 2025																														
SERVICIO DE GINECO OBSTETRICIA																														
NOMBRES Y APELLIDOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	TOTAL	TOTAL
	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V		
DR. WILLY JHON CENTENO GARCIA																													54	150
																													96	
DR. ENRIQUE A. CANCHAN ZEVALLOS																													54	150
																													96	
DR. LUIS ALEX ALONZO ORE																													54	150
																													96	
DR. JOSE MILTON HUACHIN OJEDA																													54	150
																													96	
DR. DANNY GERMAN DONAYRE SALAZAR																													54	150
																													96	

ROL DE TURNOS DE HORAS COMPLEMENTARIAS DEL HAP - FEBRERO 2025																														
SERVICIO DE GINECO OBSTETRICIA																														
NOMBRES Y APELLIDOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	TOTAL	TOTAL
	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V		
DR. HILARION RAMOS CCOYLLO																													24	72
																													48	

LEYENDA

Fuente: Oficio n.º 0115-2025-GRA-DG-DIRESA-UESSA-P/DE de 10 de febrero de 2025, Oficio n.º 0523-2025-GRA-DG-DIRESA-UESSA-P/ de 3 de junio de 2025 y Acta de Verificación n.º 005-2025-CG/DRSA-OCI-3446 de 11 de julio de 2022.

Elaborado por: Comisión de Control

Imagen n.º 2
Programación de servicios de guardias diurnas y nocturnas consecutivas en el servicio de Gineco Obstetricia del Hospital de Apoyo Puquio en el mes de mayo 2025

ROL DE TURNOS DE ESPECIALISTAS G.O. DEL HAP - MES DE MAYO 2025																																	
SERVICIO DE GINECO OBSTETRICIA																																	
NOMBRES Y APELLIDOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	TOTAL	TOTAL
	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S		
DR. WILLY JHON CENIENO GARCIA		M																														30	150
	GD	GN		GD	GD		GD		GD		M																					120	
DR. MARIA SACCSA CANGALAYA																																30	150
																																120	
DR. JOSE NILTON HUACHIN OJEDA																																30	150
																																120	
DR. DANNY GERMAN DONAYRE SALAZAR																																30	150
																																120	

ROL DE TURNOS DE HORAS COMPLEMENT. ESPECIALISTAS GO MES DE MAYO 2025																																	
SERVICIO DE GINECO OBSTETRICIA																																	
NOMBRES Y APELLIDOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	TOTAL	TOTAL
	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S		
DR. HILARION RAMOS CCOTILLO																																36	72
																																36	

LEYENDA

M: MAÑANA

07:30 am. - 01:30 pm.

T: TARDE

01:30 pm. - 07:30 pm.

GN: GUARDIA DIURNA

07:30 am. - 07:30 pm.

D: DIA

07:30 am - 07:30 pm.

N: NOCHE

07:30 pm - 07:30 am.

Fuente: Oficio n.º 0115-2025-GRA-DG-DIRESA-UESSA-P/DE de 10 de febrero de 2025, Oficio n.º 0523-2025-GRA-DG-DIRESA-UESSA-P/ de 3 de junio de 2025 y Acta de Verificación n.º 005-2025-CG/DRSA-OCI-3446 de 11 de julio de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro n.º 8
Cantidad de personal programado hasta en 24 horas consecutivas de guardias hospitalarias mensuales en el Hospital de Apoyo Puquio en el 2025

Servicio	Mes						
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio
Anestesiología	4	4	4	-	4	4	-
Cirugia-Traumatología	7	-	-	8	10	9	9
Enfermería Hospitalización	-	-	1	-	-	-	-
Especialistas Médicos Gineco Obstetricia	5	5	4	-	3	3	4
Medicina Emergencia	3	2	2	-	-	-	2
Medicina Pediatría	4	1	4	-	-	5	5
Transportes	-	-	-	-	5	5	5

Fuente: Oficio n.º 0115-2025-GRA-DG-DIRESA-UESSA-P/DE de 10 de febrero de 2025, Oficio n.º 0523-2025-GRA-DG-DIRESA-UESSA-P/ de 3 de junio de 2025 y Acta de Verificación n.º 005-2025-CG/DRSA-OCI-3446 de 11 de julio de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control

En las imágenes precedentes, se advierte que durante los meses de febrero y mayo de 2025 la Entidad aprobó programaciones de servicios de guardias hospitalarias de manera consecutiva de hasta por sesenta (60) horas y treintiseis (36) horas en el servicio de Gineco Obstetricia, tal como se observa enmarcado en las imágenes n.ºs 1 y 2, sin tener en cuenta el descanso obligatorio post guardia. De igual modo, en el cuadro n.º 8 se tiene la cantidad de trabajadores que fueron programados hasta en 24 horas consecutivas sin tener en cuenta el descanso obligatorio post guardia en los servicios de Anestesiología, Cirugia-Traumatología, Enfermería Hospitalización materno Emergencia Gineco, Especialistas Médicos Gineco Obstetricia, Medicina Emergencia, Medicina Pediatría y Transportes durante el presente año 2025.

Cabe mencionar que, el servidor debe tomar el descanso Post Guardia de manera obligatoria ya que garantiza la salud y seguridad tanto del personal de salud como de los pacientes. Este descanso permite la recuperación física y mental, previniendo la fatiga, errores médicos y accidentes laborales, además de promover un mejor desempeño y calidad en la atención.

De igual manera, tras revisar la documentación enviada por la Entidad, se observa que únicamente se ha remitido la programación de guardias hospitalarias correspondiente al primer semestre del año 2025 en el Hospital de Apoyo Puquio "Felipe Huamán Poma de Ayala". Sin embargo, no se ha incluido el sustento necesario que respalde la ampliación de programación de guardias que superan las 12 horas continuas, sin considerar el descanso post guardia obligatorio. Cabe señalar que este tipo de ampliaciones son de carácter estrictamente excepcional y solo pueden autorizarse cuando existe una necesidad del servicio, permitiéndose hasta un máximo de 24 horas exclusivamente en servicios críticos, siempre que se cuente con un informe del jefe del servicio que justifique dicha ampliación, el cual debe ser remitido a la Dirección para su respectiva aprobación. Esta disposición recae bajo la responsabilidad del Titular de la Entidad, el Jefe de Recursos Humanos, el Director del Hospital de Apoyo Puquio y el Jefe de Recursos Humanos del mencionado hospital, y está sujeta a verificación por parte del Órgano de Control Institucional.



Firmado digitalmente por
PALOMINO JARA German
Rafael FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-07-2025 08:12:06 -05:00

Asimismo, en las imágenes n°s 1 y 2 se advierte que, durante los meses de febrero y mayo de 2025, la Entidad aprobó programaciones de servicios complementarios de manera consecutiva por hasta cuarenta y ocho (48) horas en el servicio de Gineco Obstetricia, contraviniendo lo establecido en las normas, ya que no está permitida la programación de más de doce (12) horas consecutivas. Además, se realizó dicha programación sin la elaboración ni aprobación del Plan de Ampliación de Atención, requisito obligatorio para la prestación de servicios complementarios en salud conforme a la normativa vigente.



Firmado digitalmente por
HUAYLLASCO ARONES Alicia
Cristina FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-07-2025 08:25:51 -05:00

Así pues, se evidencia que la Entidad viene autorizando la programación de guardias hospitalarias y servicios complementarios por más de doce (12) horas continuas y sin descanso, sin considerar el otorgamiento del descanso post guardia, el cual constituye una obligación de cumplimiento obligatorio conforme a la normativa vigente. El incumplimiento de esta disposición no solo transgrede la normativa aplicable, sino que además repercute negativamente en la calidad de la prestación del servicio de salud a la población, afectando la continuidad y eficiencia de la atención del personal asistencial.

En tal sentido, la Entidad, bajo responsabilidad, debe garantizar el estricto cumplimiento de la normativa vigente, autorizando únicamente la programación de guardias hospitalarias y servicios complementarios dentro del límite máximo de doce (12) horas consecutivas, considerando el descanso post guardia obligatorio. De igual manera, los Jefes de las Unidades del Hospital de Apoyo Puquio son responsables de efectuar la programación correspondiente conforme a lo establecido en la normativa aplicable. Asimismo, recae en el Director Ejecutivo y en el Jefe de Recursos Humanos la obligación de supervisar y asegurar que dicha programación se realice y ejecute en concordancia con las disposiciones vigentes.

La situación expuesta vulnera la siguiente normativa:

- **Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM de 29 de setiembre de 1992, que aprueba el "Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud, referidos a la conceptualización, programación, aprobación, supervisión, control, pago y asunción de responsabilidades para la correcta ejecución de las guardias hospitalarias" modificado por la Resolución Ministerial n.° 184-2000-SA/DM de 5 de junio de 2000.**

TITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

DE LAS GUARDIAS HOSPITALARIAS

Artículo 1.- *Considérese guardias aquella actividad realizada en cumplimiento de necesidades imprescindibles del servicio, comprendiendo actividades múltiples y diferenciadas a las efectuadas en jornadas ordinarias sin exceder de doce (12) horas. La guardia hospitalaria se cumple con presencia física y permanencia en el servicio.*

DEL DESCANSO POST-GUARDIA

Artículo 20.- *Al término de la Guardia Hospitalaria, se debe considerar el descanso Post- Guardia. Dicho descanso es acumulado aun en los casos que concuerde con días domingos y feriados debiendo el servidor tomarlo en forma obligatoria.*

(...)

TITULO III

CONTENIDO

CAPITULO I

CRITERIOS PARA LA PROGRAMACIÓN DE LAS GUARDIAS HOSPITALARIAS

(...)

Artículo 13.- *No se puede programar ni pagar guardias hospitalarias menores o mayores de 12 horas; todas las guardias se efectúan mediante trabajo efectivo de 12 horas continuas y su descanso por Guardia será tomado inmediatamente, no pudiendo ser acumulables.*

CAPITULO II

(...)

DEL DESCANSO POST GUARDIA

Artículo 20.- *Al término de la Guardia Hospitalaria, se debe considerar el descanso Post- Guardia. Dicho descanso es acumulado aún en los casos que concuerde con domingos o feriados **debiendo el servidor tomarlo en forma obligatoria.** (subrayado y resaltado añadido).*

- **Resolución Ministerial n.° 242-2024/MINSA**, que aprueba la Directiva Administrativa n.° 355-MINSA/DGAIN-2024, Directiva Administrativa para la programación de turnos de trabajo del profesional de la salud de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales, de 4 de abril de 2024.

5.2 DEFINICIONES OPERATIVAS

(...)

5.2.11 Guardia Hospitalaria: *Es la actividad que el personal de salud realiza de manera efectiva por necesidad de servicio o continuidad del servicio a requerimiento de la entidad, atendiendo a los criterios de periodicidad, duración, modalidad y responsabilidad, su duración no excede las 12 horas continuas y se cumple con presencia física y permanencia en el servicio. Se realiza en las IPRESS que cuentan con los servicios de hospitalización o internamiento, cuidados intensivos, emergencia, centro quirúrgico, centro obstétrico, atención prehospitalaria y otros según corresponda a lo señalado en el artículo 6 del Reglamento de Guardias Hospitalarias.*

(...)

5.2.13 Guardia Diurna: *Es la actividad laboral extraordinaria que se realiza en establecimientos de salud del segundo y tercer nivel de atención, en el horario diurno de doce (12) horas continuas de trabajo, que debe realizar el personal de guardia programado.*

5.2.14 Guardia Nocturna: *Es la actividad laboral extraordinaria que se realiza en establecimientos de salud del segundo y tercer nivel de atención, en el horario nocturno de doce (12) horas continuas de trabajo que se realiza por el personal de guardia programado.*

(...)

5.15 *La guardia hospitalaria se programa en jornada no mayor a doce (12) horas continuas y excepcionalmente por necesidad de servicio, se extiende hasta 24 horas en los servicios críticos, previa presentación de un informe del jefe de servicio que justifique dicha ampliación, a la dirección para su autorización. (subrayado es nuestro)*



Firmado digitalmente por
PALOMINO JARA German
Rafael FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-07-2025 08:12:06 -05:00



Firmado digitalmente por
HUAYLLASCO ARONES Alicia
Cristina FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-07-2025 08:25:51 -05:00

- Resolución Ministerial n.º 986-2017/MINSA que aprueba los “Lineamientos para garantizar la programación, ejecución y pago del servicio de guardias hospitalarias en todas sus modalidades al personal de la salud” de 14 de noviembre de 2017.

GUARDIAS HOSPITALARIAS

(...)

2. Las Guardias Hospitalarias tienen una duración que no excede las 12 horas continuas y se cumplen con presencia física y permanente en el servicio.

(...)

11. **DESCANSO POST GUARDIA:** Al término de la guardia hospitalaria, deberá considerarse el descanso post guardia. Dicho descanso no es acumulativo aún en el caso que concuerde los días domingos o feriados, debiendo tomarlo el servidor de manera obligatoria.

- Decreto Legislativo n.º 1154, Decreto Legislativo que autoriza los servicios complementarios en salud, publicado el 12 de setiembre de 2013.

Artículo 3.- De los Servicios Complementarios en Salud

Los Servicios Complementarios de Salud que comprenden una entrega económica y constituyen el conjunto de actividades y procedimientos asistenciales que realizan los profesionales de salud de manera voluntaria, se realizan por necesidad de servicio, bajo las siguientes condiciones:

- Fuera de su horario de trabajo o durante el goce de su descanso físico o periodo vacacional.
- De acuerdo a la programación debidamente sustentada y aprobada por parte del responsable del establecimiento de Salud.
- No se podrá programar los servicios complementarios en el descanso post guardia nocturna del profesional de Salud.

- Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1154, Decreto Legislativo que autoriza los servicios complementarios en salud, publicado el 13 de abril de 2024

Artículo 3.- Definiciones

(...)

g) **Plan de ampliación de atención:** Es el documento que tiene como objetivo sustentar la implementación de los servicios complementarios en salud para reducir la brecha de oferta – demanda efectiva de servicios de salud.

TITULO II PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS**Artículo 4.- Modalidades de prestación de servicios complementarios en salud**

Los profesionales de la salud pueden ser programados para realizar servicios complementarios en salud bajo las siguientes modalidades:

4.1 Por turno: Se programa en la Unidad Productora de Servicios de Salud de cuidados intensivos, hasta un máximo de setenta y dos (72) horas al mes, en turnos de seis (06) o doce (12) horas, no pudiendo programar más de doce (12) horas por día calendario.

4.2 Por Procedimiento: Se programa en la Unidad Productora de Servicios de Salud o de la que resulte de la Actividad de Atención Directa o de la Actividad de Atención de Soporte del establecimiento de salud del primer, segundo o tercer nivel de atención según el listado de Procedimientos Médicos y Sanitarios del Sector Salud del documento técnico “Catalogo de Procedimientos Médicos y Sanitarios del Sector Salud” vigente; y, que no corresponde a la modalidad por turno. El tiempo total de los procedimientos programados no puede exceder las setenta y dos (72) horas al mes, ni las doce (12) horas por día calendario.

Artículo 7.- Condiciones para la elaboración del rol de los profesionales de la salud para realizar la prestación de servicios complementarios en salud.

Las condiciones para la elaboración del rol de los profesionales de salud para realizar la prestación de servicios complementarios en salud, en las modalidades por turno y por procedimiento, son las siguientes:



Firmado digitalmente por
PALOMINO JARA German
Rafael FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-07-2025 08:12:06 -05:00



Firmado digitalmente por
HUAYLLASCO ARONES Alicia
Cristina FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-07-2025 08:25:51 -05:00

7.1 Contar con el Plan de ampliación de atención aprobado e informe de disponibilidad presupuestal de la unidad ejecutora o entidad, según corresponda.

Las situaciones expuestas ocasionarían riesgo en la afectación de la apropiada ejecución del presupuesto público y en la adecuada calidad de la prestación del servicio de salud a la población.

4.LA ENTIDAD VIENE AUTORIZANDO EN EL HOSPITAL DE APOYO PUQUIO, LA PROGRAMACIÓN DE SERVICIOS DE GUARDIAS HOSPITALARIAS A PERSONAL ASISTENCIAL QUE NO FORMA PARTE DEL EQUIPO BÁSICO, LO CUAL PODRÍA GENERAR EL RIESGO DE UN USO ILEGAL DEL PRESUPUESTO PÚBLICO Y DE UNA INADECUADA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión de los roles de turnos de los servicios de guardias hospitalarias correspondientes a los meses de enero a julio de 2025, aprobados por la Entidad, se ha identificado la inclusión de personal que no forma parte del equipo básico, este último estando constituido exclusivamente por personal profesional de la salud que labora en los servicios de emergencia, centro quirúrgico, unidades de cuidados intensivos y hospitalización, que comprende a los médicos, enfermeras, obstetras, químicos farmacéuticos, tecnólogos médicos, técnicos especializados, técnicos y auxiliares de enfermería, así como personal no profesional de la salud que complementa las actividades del equipo básico de guardia y que por la naturaleza de sus funciones se requieren.

Lo mencionado se puede observar en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 9
Cantidad de personal del Hospital de Apoyo Puquio programado en el 2025 en guardias hospitalarias, cuyo servicio no pertenece al equipo básico

Servicio	Mes						
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio
Admisión	4	4	5	5	5	5	5
Adulto mayor	-		1	1	1		-
Laboratorio de TBC	-	1	1	1	1	1	-
Laboratorio y Banco de Sangre	13	-	14	15	13	14	15
Mantenimiento	2	-	3	3	3	3	3
Nutrición	1	1	1	1	1	1	1
Nutrición y Dietética	5	5	4	5	5	4	5
Odontología	-	4	5		5	4	4
Portería-Vigilancia	-	5	5	5	5	5	5
Psicología	-	2	2	2	2	2	2
Radiología	2	1	1		1	1	-
Recaudación y soat	1	-	1	1	1	1	1
Referencia y Contrarreferencia	4	5	4	5	4	4	4
RX	-		3	-	-	3	3
Salud Ambiental	2	1	2	1	-	2	2
TBC Salud Pública	-	-	-	-	-	1	1
Trabajo Social	2	2	2	2	2	2	2

Fuente: Oficio n.º 0115-2025-GRA-DG-DIRESA-UESSA-P/DE de 10 de febrero de 2025, Oficio n.º 0523-2025-GRA-DG-DIRESA-UESSA-P/ de 3 de junio de 2025 y Acta de Verificación n.º 005-2025-CG/DRSA-OCI-3446 de 11 de julio de 2022.

Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto del cuadro anterior, se advierte que durante el año 2025, en el Hospital de Apoyo Puquio se programaron guardias hospitalarias para personal profesional y técnico que no forma parte del equipo básico, en diecisiete (17) servicios que no corresponden a áreas críticas ni esenciales, como



Firmado digitalmente por
 PALOMINO JARA German
 Rafael FAU 20131378972 soft
 Motivo: Doy Visto Bueno
 Fecha: 25-07-2025 08:12:06 -05:00



Firmado digitalmente por
 HUAYLLASCO ARONES Alicia
 Cristina FAU 20131378972
 soft
 Motivo: Doy Visto Bueno
 Fecha: 25-07-2025 08:25:51 -05:00

Admisión, Adulto Mayor, Laboratorio de TBC, Laboratorio y Banco de Sangre, Mantenimiento, Nutrición, Nutrición y Dietética, Odontología, Portería-Vigilancia, Psicología, Radiología, Recaudación y SOAT, Referencia y Contrarreferencia, Rayos X, Salud Ambiental, TBC Salud Pública y Trabajo Social. Esta programación es contraria a la normativa vigente, que establece que las guardias hospitalarias **deben asignarse exclusivamente al personal del equipo básico**, responsable de garantizar la atención continua en servicios de emergencia, centro quirúrgico, cuidados intensivos y hospitalización.

En consecuencia, al programar servicios de guardia a personal no esencial, se genera una ilegal ejecución del gasto público, lo cual representaría un uso indebido del presupuesto asignado. Asimismo, la inclusión de personal no contemplado en el equipo básico puede provocar que los recursos disponibles no sean suficientes para cubrir las necesidades reales del hospital durante el ejercicio presupuestal, generando déficit o necesidad de ampliaciones presupuestarias no planificadas.

Por lo que, la Entidad, bajo responsabilidad, debe garantizar que la programación de los servicios de guardias hospitalarias en todos los establecimientos de salud bajo su competencia se realice en estricto cumplimiento de la normativa vigente. Es imprescindible que **dichas guardias estén integradas exclusivamente por el personal perteneciente al Equipo Básico**, restringido únicamente a los servicios destinados a la atención de emergencias, tales como emergencia, cuidados intensivos, cuidados intermedios, centro quirúrgico de emergencia, centro obstétrico, banco de sangre, laboratorio clínico, diagnóstico por imágenes, hospitalización y farmacia.

La situación expuesta, contraviene la siguiente normativa:

- Decreto Supremo n.º 232-2017-EF, que fija el monto de entrega económica del servicio de guardia en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo n.º 1153, “Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado”, publicado el 10 de agosto de 2017

“Artículo 1. Del Servicio de Guardia

Se considera servicio de guardia a la actividad que el personal de la salud realiza por necesidad o continuidad del servicio a requerimiento de la entidad, debidamente justificado atendiendo a los criterios de periodicidad, duración, modalidad, responsabilidad”. (El subrayado es nuestro)

- Decreto Legislativo n.º 1153, Decreto legislativo, que regula la Política Integral de Compensaciones y entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, publicado el 12 de setiembre de 2013.

“Artículo 10.- Del Servicio de Guardia

Se considera servicio de guardia a la actividad que el personal de la salud realiza por necesidad o continuidad del servicio a requerimiento de la entidad, debidamente justificado atendiendo a los criterios de periodicidad, duración, modalidad, responsabilidad, así como de voluntariedad u obligatoriedad. (...)

- Decreto Supremo n.º 015-2018-SA que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1153 que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de salud al servicio del Estado, de 12 de julio de 2018.

“Artículo 3.- Definiciones

Para los efectos del presente reglamento, son de aplicación las siguientes definiciones: (...)

3.8 Del Servicio de Guardia. – *Es la actividad que realiza el personal de la salud por necesidad del servicio durante doce (12) horas continuas, que permite garantizar la atención en los servicios de salud en las entidades descritas en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo. Este servicio forma parte de la jornada laboral.*



Firmado digitalmente por
PALOMINO JARA German
Rafael FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-07-2025 08:12:06 -05:00



Firmado digitalmente por
HUAYLLASCO ARONES Alicia
Cristina FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-07-2025 08:25:51 -05:00

Artículo 12.- Del Servicio de Guardia

Se considera servicio de guardia a la actividad que el personal de la salud realiza por necesidad o continuidad del servicio a requerimiento de las entidades descritas en el numeral 3.1 del artículo 3, del Decreto Legislativo, debiendo estar debidamente justificado, atendiendo a los criterios de periodicidad, duración, modalidad, responsabilidad, voluntariedad u obligatoriedad (...).

12.3 Modalidad. - Estas se clasifican en:**12.3.1 Servicio de Guardia Hospitalaria. -**

(...)

Solo se realizan en los servicios de emergencia, cuidados intensivos, cuidados intermedios, centro quirúrgico de emergencia, centro obstétrico, banco de sangre para atención de emergencia, laboratorio para atención de emergencia, diagnostico por imágenes para emergencia, hospitalización y farmacia de emergencias". (El subrayado es nuestro).

- Resolución Ministerial n.º 573-92-SA/DM, que aprueba el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud, de 29 de setiembre de 1992, modificado por la Resolución Ministerial 184-2000-SA de 5 de junio de 2000.

DEL EQUIPO BÁSICO DE GUARDIA

"Art. 7° Están comprendidos en el Equipo Básico de Guardias Hospitalarias: el personal profesional que labora en los servicios de Emergencia, Centro Quirúrgico, Unidad de Cuidados Intensivos y Hospitalización (...) (El subrayado es nuestro)

DE LA PROGRAMACIÓN DE GUARDIAS HOSPITALARIAS

Art 8° La programación de guardias hospitalarias es una actividad técnico administrativa, que, con criterio de racionalidad, el Jefe del Departamento o de Unidad, programa turnos y personal para la continuidad de los servicios básicos asistenciales.

(...)

Art 12° La programación de las guardias se realiza teniendo en cuenta la priorización de las necesidades del servicio del servicio y los recursos humanos con que cuenta y la cobertura de la Partida.

(...)"

La programación de personal asistencial profesional y técnico que no forma parte del equipo básico de guardias hospitalarias, ocasionaría el riesgo de un uso ilegal del presupuesto público y de una inadecuada administración pública.

5. PERSONAL DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PUQUIO NO ASISTIÓ A SU SERVICIO DE GUARDIA HOSPITALARIA Y TURNO DE SERVICIO, PESE A TENER ROL DE TURNO PROGRAMADO, GENERANDO EL RIESGO DE AFECTARSE LA APROPIADA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO PÚBLICO Y LA ADECUADA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN DE SU AMBITO.

De la visita al Hospital de Apoyo Puquio realizada el día 11 de julio de 2025, de lo cual se dejó constancia en el Acta de Verificación n.º 005-2025-CG/DRSA-OCI-3446, respecto de la verificación de la asistencia y permanencia del personal que se encontraba programado en los turnos y guardias diurnas del día 11 de julio del 2025, se advirtió que personal de la salud programado en los roles de turno no se encontraba en su servicio respectivo, sobre lo cual, el área de Recursos Humanos no alcanzó documentación que justifique dichas ausencias, los cuales se detallan en el siguiente cuadro:



Firmado digitalmente por
PALOMINO JARA German
Rafael FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-07-2025 08:12:06 -05:00



Firmado digitalmente por
HUAYLLASCO ARONES Alicia
Cristina FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-07-2025 08:25:51 -05:00

Cuadro n.º 4
Personal con rol de turno programado que no se encontró laborando el día 11 de julio de 2025 en el
Hospital de Apoyo Puquio

Personal	Servicio	Turno programado	Comentario
Alexander Luque Coyla	Medicina Cirugía	GD	No asistió
Luis Alberto Serna Guillermo	Medicina Pediatría	GD	No asistió
Fiorela Loayza Guevara	Medicina Pediatría	MT	No asistió
Mauricio Adolfo Infante Vargas Machuca	Ginecología y Obstetricia	M	No asistió
Jonny Bautista Aguilar	Anestesiología	GD-GN	No asistió
Jenny Mayra Quispe García	DNT, PROMSA, TBC	M	No asistió
Walter Ccahuay Rivera	Farmacia	MT	No asistió
Emma Flores Quispe	Laboratorio de Salud Pública	M	No asistió

Fuente: Oficio n.º 0115-2025-GRA-DG-DIRESA-UESSA-P/DE de 10 de febrero de 2025, Oficio n.º 0523-2025-GRA-DG-DIRESA-UESSA-P/ de 3 de junio de 2025 y Acta de Verificación n.º 005-2025-CG/DRSA-OCI-3446 de 11 de julio de 2022.

Elaboración: Comisión de Control



Firmado digitalmente por
 PALOMINO JARA German
 Rafael FAU 20131378972 soft
 Motivo: Doy Visto Bueno
 Fecha: 25-07-2025 08:12:06 -05:00

Cabe mencionar que dicha verificación de asistencia y permanencia del personal de Hospital de Apoyo Puquio en el turno mañana y la guardia diurna del día 11 de julio del presente año, se llevó a cabo entre las 08:30 horas y las 10:57 horas, intervalo en el cual el personal señalado en el cuadro precedente no se hizo presente en sus respectivos servicios.



Firmado digitalmente por
 HUAYLLASCO ARONES Alicia
 Cristina FAU 20131378972
 soft
 Motivo: Doy Visto Bueno
 Fecha: 25-07-2025 08:25:51 -05:00

Es preciso señalar que el Reglamento Interno de Trabajo² – RIT de los servidores administrativos y asistenciales de la salud de la Entidad establece que todos los trabajadores están obligados a concurrir diaria y puntualmente a su centro de trabajo observando los horarios y turnos establecidos; asimismo, están obligados a presentarse en su puesto de trabajo inmediatamente después de haber registrado su ingreso. Además, señala que las inasistencias injustificadas son consideradas según el caso, como faltas de carácter disciplinario que estará sujeto a la aplicación de las sanciones disciplinarias que correspondan, previo proceso administrativo y que dan lugar a los descuentos correspondientes.

Asimismo, el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias³ establece que la guardia hospitalaria no realizada se considera como inasistencia equivalente a dos días y en el Lineamiento para garantizar la Programación, Ejecución y Pago del Servicio de Guardias⁴ se señala que no procede la percepción de la entrega económica, sin haber realizado la prestación del servicio de guardia.

Así también, la inasistencia del personal de salud a sus guardias programadas representa un riesgo crítico que afecta directamente la continuidad, oportunidad y seguridad en la prestación de los servicios de salud. Esta situación puede generar desatención de pacientes, sobrecarga del personal presente, demoras en procedimientos médicos y eventos adversos, comprometiendo la calidad de la atención de los servicios de salud del Hospital de Apoyo Puquio.

Al respecto, corresponde a la Entidad ejercer una supervisión efectiva del cumplimiento de los roles de guardias hospitalarias y de los turnos programados mensualmente en todos los establecimientos de salud bajo su jurisdicción. En particular, el Jefe de Guardia y el Jefe de Personal del Hospital de Apoyo Puquio quienes son responsables de ejecutar la programación de guardias y de controlar la asistencia, permanencia y cumplimiento de funciones del personal asignado. Asimismo, bajo responsabilidad, corresponde aplicar de manera oportuna y conforme a la normativa vigente las sanciones y descuentos establecidos, considerando como inasistencia equivalente a dos días toda guardia no cumplida de forma presencial. De igual modo, debe garantizarse que no se efectúe ningún pago por servicios de guardia que no hayan sido efectivamente prestados.

² Aprobada mediante Resolución Directoral n.º 001-2021-DUESSA/PUQUIO de 4 de enero de 2021

³ Aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 573-92-SA/DM de 29 de setiembre de 1992

⁴ Aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 986-2017/MINSA de 14 de noviembre de 2017

La situación descrita vulnera la normativa siguiente:

- Ley n.º 28175 Ley Marco del Empleado Público, publicada el 28 de enero de 2004

(...)

CAPÍTULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL EMPLEADO PÚBLICO

(...)

Artículo 16.- Enumeración de obligaciones

(...)

h) Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos.

- Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2022.

(...)

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...).

- Decreto Legislativo n.º 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, publicado el 12 de setiembre de 2013.

Artículo 9.- Reglas para el pago de compensaciones económicas y de entregas económicas del puesto.

En el tratamiento para el pago de las compensaciones económicas y entregas económicas, se tienen en cuenta las siguientes reglas:

(...)

9.5 El pago de las compensaciones económicas y entregas económicas sólo corresponde como contraprestación del servicio efectivamente realizado, quedando prohibido el pago de compensaciones y entregas económicas por días no laborados (...).

- Directiva Administrativa n.º 355-MINSA/DGAIN-2024, aprobado con Resolución Ministerial n.º 242-2024/MINSA de 4 de abril de 2024.

“6.13 DE LA EJECUCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN DE TURNOS DE TRABAJO DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD

6.13.1 El jefe de servicio o quien haga sus veces es el responsable de supervisar del cumplimiento de la ejecución de la programación de turnos de trabajo dentro de la jornada laboral de los profesionales de salud a su cargo y del registro correspondiente.

(...)

6.13.3 El jefe de servicio o quien haga sus veces al término del mes ejecutado, remite la evaluación de la ejecución y cumplimiento de actividades en horario ordinario del personal a su cargo a la dirección de la IPRESS.

(...)

6.14 DEL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LA PROGRAMACIÓN DE TURNOS DE TRABAJO DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD

(...)

6.14.4 La oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces verifica el cumplimiento de la asistencia, puntualidad y permanencia del profesional de la salud mediante la implementación de supervisiones inopinadas.

El número máximo permitido de cambios de turno de trabajo por profesional de la salud con otro servidor del mismo grupo profesional es de cuatro (4) por mes, independientemente de la condición de solicitante o aceptante del cambio.



Firmado digitalmente por
PALOMINO JARA German
Rafael FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-07-2025 08:12:06 -05:00



Firmado digitalmente por
HUAYLLASCO ARONES Alicia
Cristina FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-07-2025 08:25:51 -05:00

Los cambios se solicitan con una antelación de por lo menos cuarenta y ocho (48) horas antes de su ejecución y requieren de la autorización del jefe de servicio, con comunicación mensual al jefe de departamento y director del establecimiento de Salud. Dichos cambios necesariamente serán comunicados a su jefe inmediato superior.

6.14.5 El jefe de recursos humanos es responsable de registrar el cambio de turno, antes de que se ejecute, verificando que la información se encuentre documentada”.

La situación antes descrita, genera riesgo de afectarse la apropiada ejecución del presupuesto público y de la adecuada prestación de servicios de salud que presta en Hospital de Apoyo Puquio a la población beneficiaria.

6. LA ENTIDAD ATENDIÓ DE MANERA INCOMPLETA EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL, SITUACIÓN QUE LIMITO EL ADECUADO EJERCICIO DEL CONTROL GUBERNAMENTAL E IMPIDE LA VERIFICACIÓN INTEGRAL DE LA PROGRAMACIÓN DE GUARDIAS HOSPITALARIAS, LO QUE AFECTARÍA LA ADECUADA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.



Firmado digitalmente por
PALOMINO JARA German
Rafael FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-07-2025 08:12:06 -05:00

Mediante Oficio n.° 000029-2025-CG/OC3446 de 28 de enero de 2025 y Oficio n.° 000179-2025-CG/OC3446 de 21 de mayo de 2025, se requirió al titular de la Entidad las programaciones de los servicios de guardias hospitalarias de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del 2025 del Hospital de Apoyo Puquio. Requerimiento que fue atendido mediante Oficio n.° 0115-2025-GRA-DG-DIRESA-UESSA-P/DE de 10 de febrero de 2025 y Oficio n.° 0523-2025-GRA-DG-DIRESA-UESSA-P/ de 3 de junio de 2025.



Firmado digitalmente por
HUAYLLASCO ARONES Alicia
Cristina FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-07-2025 08:25:51 -05:00

Del análisis de la documentación remitida por la Entidad, se advierte que la información solicitada no fue enviada de manera completa. En efecto, se identificó la omisión del rol de programación de turnos y guardias del servicio de Enfermería de Cirugía correspondiente al mes de enero, así como de los servicios de Laboratorio y Banco de Sangre del mes de febrero. Asimismo, no se incluyeron las programaciones de los servicios de Gineco-Obstetricia, Medicina de Emergencia, Anestesiología y Obstetricia correspondientes al mes de abril del presente año. Esta situación limitó la posibilidad de realizar una verificación integral de la programación de guardias hospitalarias en el Hospital de Apoyo Puquio “Felipe Huamán Poma de Ayala”.

Es preciso señalar que, todas las Entidades del Estado están legalmente obligadas a atender con diligencia, veracidad y oportunidad los requerimientos formulados por los órganos del Sistema Nacional de Control y por la Contraloría General de la República, en el marco de sus funciones de control y fiscalización. La omisión, retraso o negación a entregar la información requerida acarrea posibles responsabilidades administrativas funcionales, civiles o penales al Titular de la Entidad, al jefe de la Oficina de Administración, a los responsables de las áreas técnicas involucradas y a los Jefes de Recursos Humanos, según corresponda.

Asimismo, el incumplimiento por parte de las entidades públicas en la entrega de información solicitada por la Contraloría General de la República representa un riesgo significativo, ya que limita el adecuado ejercicio del control gubernamental, impide la verificación integral del cumplimiento normativo en la programación de guardias hospitalarias y genera riesgos de asignaciones indebidas, pagos sin sustento y posibles afectaciones a la calidad del servicio de la salud.

Por lo que, La Entidad debe garantizar que toda información requerida por el Órgano de Control Institucional sea remitida de forma completa, veraz y oportuna, conforme a lo establecido en la normativa vigente. Asimismo, debe disponer la revisión y validación interna de la documentación antes de su remisión, así como asegurar la capacitación del personal responsable en las obligaciones funcionales relacionadas con el control y la fiscalización.

La situación expuesta, contraviene la siguiente normativa:

- Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, publicada el 23 de julio de 2022 y modificatorias.

CAPITULO I**ATRIBUCIONES DE LA CONTRALORIA GENERAL****Artículo 22.- Atribuciones**

a) *Tener acceso en cualquier momento y sin limitaciones a los registros, documentos e información de las entidades, aun cuando sean secretos, así como requerir información a particulares que mantengan o hayan mantenido relaciones con las entidades; siempre y cuando no violen la libertad individual. Dicha atribución, incluye el acceso directo, masivo, permanente, en línea, irrestricto y gratuito a las bases de datos, sistemas informáticos y cualquier mecanismo para el procesamiento o almacenamiento de información que administran las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control.*

CAPITULO VII**POTESTAD SANCIONADORA DE LA CONTRALORIA GENERAL**

(...)

Artículo 42.- Infracciones

(...)

- f) *La omisión en la presentación de la información solicitada o su ejecución en forma deficiente o inoportuna, según el requerimiento efectuado*
g) *El incumplimiento en la remisión de documentos e información en los plazos que señalen las leyes y reglamentos*

- Reglamento de Infracciones y Sanciones, aprobado con Resolución de Contraloría de 15 de mayo de 2014 y modificatorias

CAPITULO VI**DE LA OMISIÓN EN LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA O SU EJECUCIÓN EN FORMA DEFICIENTE O INOPORTUNA, SEGÚN EL REQUERIMIENTO EFECTUADO**

Artículo 42.- Los titulares, funcionarios y servidores públicos de las entidades, de las empresas mixtas o de accionariado minoritario del Estado, así como el personal de las entidades privadas y entidades no gubernamentales que perciban o administren recursos y bienes del Estado, incurren en infracción al:

- a) *Omitir, rehusar o retardar la entrega de la documentación o información relacionada con la materia sujeta al control gubernamental, que la entidad haya creado, obtenido, posee o custodie, o, que hubiera estado en la capacidad de elaborar; así como, entregarla de forma incompleta o incumpliendo con las condiciones y plazos establecidos. La comisión de esta infracción se considera muy grave*

La omisión en la remisión completa de la documentación solicitada limita el adecuado ejercicio del control gubernamental, impide la verificación del cumplimiento normativo en la programación de guardias hospitalarias y genera riesgos de asignaciones indebidas, pagos sin sustento y posibles afectaciones a la calidad del servicio de salud.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control al proceso de “Operatividad y Prestación de servicios de salud en el Hospital de Apoyo Puquio Felipe Huamán Poma de Ayala”, en la Entidad, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición, adjuntándose únicamente la documentación que no obra en el acervo documentario de la Entidad.



Firmado digitalmente por
PALOMINO JARA German
Rafael FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-07-2025 08:12:06 -05:00



Firmado digitalmente por
HUAYLLASCO ARONES Alicia
Cristina FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-07-2025 08:25:51 -05:00

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución de la presente Visita de Control, la Comisión de Control no emitió un Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

VIII. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución de la Visita de Control a la “Operatividad y Prestación de servicios de salud en el Hospital de Apoyo Puquio Felipe Huamán Poma de Ayala” se han advertido seis (6) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la Entidad, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

IX. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Visita de Control a la “Operatividad y Prestación de servicios de salud en el Hospital de Apoyo Puquio Felipe Huamán Poma de Ayala”, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la Entidad.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Ayacucho, 25 de julio de 2025



Firmado digitalmente por HUAYLLASCO
ARONES Alicia Cristina FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-07-2025 08:26:29 -05:00

Alicia Cristina Huayllasco Arones
Supervisor de Comisión de Control



Firmado digitalmente por PALOMINO
JARA German Rafael FAU 20131378972
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-07-2025 08:11:44 -05:00

German Rafael Palomino Jara
Jefe de Comisión de Control



Firmado digitalmente por HUAYLLASCO
ARONES Alicia Cristina FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-07-2025 08:26:49 -05:00

Alicia Cristina Huayllasco Arones
Jefe del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Salud de Ayacucho (e)

APÉNDICE N° 1
DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

1. LA ENTIDAD APROBÓ LA PROGRAMACIÓN DE HASTA DOCE (12) SERVICIOS DE GUARDIAS HOSPITALARIAS MENSUALES EN EL HOSPITAL APOYO PUQUIO FELIPE HUAMÁN POMA DE AYALA, SIN CONTAR CON LA DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA, EXCEDIENDO LA CANTIDAD MÁXIMA DE HASTA OCHO (8) GUARDIAS HOSPITALARIAS ESTABLECIDO POR LA NORMATIVA VIGENTE; LO QUE PODRÍA GENERAR UN INCREMENTO INDEBIDO DEL GASTO PÚBLICO Y UN RIESGO DE INSUFICIENCIA PRESUPUESTAL, AFECTANDO LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD.

N°	Documento
1	Oficio n.° 0115-2025-GRA-DG-DIRESA-UESSA-P/DE de 10 de febrero de 2025
2	Oficio n.° 0523-2025-GRA-DG-DIRESA-UESSA-P/ de 3 de junio de 2025
3	Acta de Verificación n.° 005-2025-CG/DRSA-OCI-3446 de 11 de julio de 2022.



Firmado digitalmente por
 PALOMINO JARA German
 Rafael FAU 20131378972 soft
 Motivo: Doy Visto Bueno
 Fecha: 25-07-2025 08:12:28 -05:00

2. LA ENTIDAD APROBÓ LA PROGRAMACIÓN DE HASTA SIETE (7) SERVICIOS DE GUARDIAS NOCTURNAS MENSUALES EN EL HOSPITAL APOYO PUQUIO FELIPE HUAMÁN POMA DE AYALA, SIN CONTAR CON LA DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA, EXCEDIENDO LA CANTIDAD MÁXIMA DE HASTA CUATRO (4) GUARDIAS HOSPITALARIAS NOCTURNAS ESTABLECIDO POR LA NORMATIVA VIGENTE; LO QUE PODRÍA GENERAR UN INCREMENTO INDEBIDO DEL GASTO PÚBLICO Y UN RIESGO DE INSUFICIENCIA PRESUPUESTAL, AFECTANDO LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD.

N°	Documento
1	Oficio n.° 0115-2025-GRA-DG-DIRESA-UESSA-P/DE de 10 de febrero de 2025
2	Oficio n.° 0523-2025-GRA-DG-DIRESA-UESSA-P/ de 3 de junio de 2025
3	Acta de Verificación n.° 005-2025-CG/DRSA-OCI-3446 de 11 de julio de 2022.



Firmado digitalmente por
 HUAYLLASCO ARONES Alicia
 Cristina FAU 20131378972
 soft
 Motivo: Doy Visto Bueno
 Fecha: 25-07-2025 08:27:15 -05:00

3. LA ENTIDAD VIENE AUTORIZANDO EN EL HOSPITAL DE APOYO PUQUIO, LA PROGRAMACIÓN MENSUAL DE LOS SERVICIOS DE GUARDIAS HOSPITALARIAS DE HASTA POR SESENTA (60) HORAS CONSECUTIVAS, SIN CONSIDERAR EL DESCANSO POST GUARDIA OBLIGATORIO POR NORMATIVA; ASIMISMO SE VIENE APROBANDO LA PROGRAMACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE HASTA POR CUARENTA Y OCHO (48) HORAS CONSECUTIVAS, AL MARGEN DE LO ESTABLECIDO EN LA NORMA Y SIN TENER UN PLAN DE AMPLIACIÓN DE ATENCIÓN PARA REALIZAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN SALUD, SITUACIONES QUE OCASIONARÍAN EL RIESGO DE LA AFECTACIÓN EN LA APROPIADA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO PÚBLICO Y LA ADECUADA CALIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD A LA POBLACIÓN.

N°	Documento
1	Oficio n.° 0115-2025-GRA-DG-DIRESA-UESSA-P/DE de 10 de febrero de 2025
2	Oficio n.° 0523-2025-GRA-DG-DIRESA-UESSA-P/ de 3 de junio de 2025
3	Acta de Verificación n.° 005-2025-CG/DRSA-OCI-3446 de 11 de julio de 2022.

4. LA ENTIDAD VIENE AUTORIZANDO EN EL HOSPITAL DE APOYO PUQUIO, LA PROGRAMACIÓN DE SERVICIOS DE GUARDIAS HOSPITALARIAS A PERSONAL ASISTENCIAL QUE NO FORMA PARTE DEL EQUIPO BÁSICO, LO CUAL PODRÍA GENERAR EL RIESGO DE UN USO ILEGAL DEL PRESUPUESTO PÚBLICO Y DE UNA INADECUADA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

N°	Documento
1	Oficio n.° 0115-2025-GRA-DG-DIRESA-UESSA-P/DE de 10 de febrero de 2025
2	Oficio n.° 0523-2025-GRA-DG-DIRESA-UESSA-P/ de 3 de junio de 2025
3	Acta de Verificación n.° 005-2025-CG/DRSA-OCI-3446 de 11 de julio de 2022.

5. PERSONAL DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PUQUIO NO ASISTIÓ A SU SERVICIO DE GUARDIA HOSPITALARIA Y TURNO DE SERVICIO, PESE A TENER ROL DE TURNO PROGRAMADO, GENERANDO EL RIESGO DE AFECTARSE LA APROPIADA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO PÚBLICO Y LA ADECUADA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN DE SU AMBITO.

N°	Documento
1	Oficio n.° 0115-2025-GRA-DG-DIRESA-UESSA-P/DE de 10 de febrero de 2025
2	Oficio n.° 0523-2025-GRA-DG-DIRESA-UESSA-P/ de 3 de junio de 2025
3	Acta de Verificación n.° 005-2025-CG/DRSA-OCI-3446 de 11 de julio de 2022.

6. LA ENTIDAD ATENDIÓ DE MANERA INCOMPLETA EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL, SITUACIÓN QUE LIMITO EL ADECUADO EJERCICIO DEL CONTROL GUBERNAMENTAL E IMPIDE LA VERIFICACIÓN INTEGRAL DE LA PROGRAMACIÓN DE GUARDIAS HOSPITALARIAS, LO QUE AFECTARÍA LA ADECUADA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.

N°	Documento
1	Oficio n.° 0115-2025-GRA-DG-DIRESA-UESSA-P/DE de 10 de febrero de 2025
2	Oficio n.° 0523-2025-GRA-DG-DIRESA-UESSA-P/ de 3 de junio de 2025
3	Acta de Verificación n.° 005-2025-CG/DRSA-OCI-3446 de 11 de julio de 2022.



Firmado digitalmente por
 PALOMINO JARA German
 Rafael FAU 20131378972 soft
 Motivo: Doy Visto Bueno
 Fecha: 25-07-2025 08:12:28 -05:00

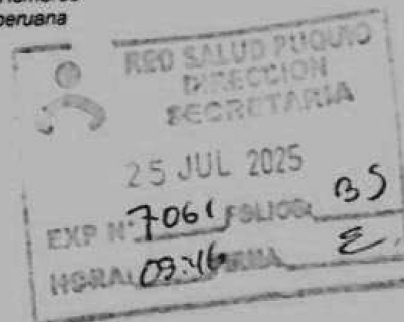


Firmado digitalmente por
 HUAYLLASCO ARONES Alicia
 Cristina FAU 20131378972
 soft
 Motivo: Doy Visto Bueno
 Fecha: 25-07-2025 08:27:15 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

Ayacucho, 25 de Julio de 2025
OFICIO N° 000220-2025-CG/OC3446

Señor:
Romel Berrocal Pérez
Director Ejecutivo
Unidad Ejecutora Salud Sur Ayacucho
Jr. San Pedro de Palco N.º 396 Puquio
Ayacucho/Lucanas/Puquio



Asunto : Notificación de Informe de Visita de Control N° 006-2025-OCI/3446-SVC

Referencia : a) Artículo 8 de la Ley N°27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.
b) Directiva N° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultaneo" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia a) y b), que regula el Servicio de Control Simultaneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la "Operatividad y Prestación de servicios de salud en el Hospital de Apoyo Puquio" comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control N° 006-2025-OCI/3446-SVC, que se adjunta al presente documento.

En ese sentido, solicitamos comunicar a este Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Alicia Cristina Huayllasco Arones
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Dirección Regional De Salud Ayacucho(e)
Contraloría General de la República

(AHA/gpj)

Nro. Emisión: 00401 (3446 - 2025) Elab:(U20927 - 3446)

